



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO**

Buenos días. Hoy **11 de diciembre de 2023**, siendo las 8:30 a. m, la suscrita Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Armenia, Q, en asocio de la Profesional Universitaria constituye el recinto en audiencia pública virtual, con el fin de *continuar* audiencia de pruebas conforme con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en adelante CPACA, de acuerdo con lo dispuesto en audiencia anterior, dentro del proceso de **medio de control** de Reparación Directa **Radicado** al # 63-001-3333-004-2019-00159-00, **demandante:** MARÍA CARREÑO DE QUIGUANA Y OTROS, **demandados:** RED SALUD ARMENIA ESE HOSPITAL DEL SUR y CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO; **llamados en garantía:** LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS; ALLIANZ SEGUROS S. A y Dra. MARÍA ELENA GAITÁN BUITRAGO

Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la llamada en garantía La Previsora S. A compañía de seguros, a la abogada KAREN GICELL GIRALDO VILLADA mayor de edad y vecina de Pereira, portadora de la T.P No. 401.640 del CSJ.

Se procede al registro de las personas que se encuentran presentes, quienes indicarán nombre, documento de identidad, tarjeta profesional y la calidad con la cual se presentan a la diligencia.

ANDREA LÓPEZ MORALES
Apoderada parte **demandante**

STEPHANIA GALINDO MERA
Apoderada **demandada Clínica Central del Quindío**

KAREN GICELL GIRALDO VILLADA
Apoderada de la **llamada en garantía La Previsora S. A**

CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA
Apoderada **llamada en garantía Allianz Seguros S.A**

LAURA MÓNICA OROZCO BETANCOURT
Apoderada **llamada en garantía Dra. María Elena Gaitán Buitrago**

MARIA HELENA GAITAN BUITRAGO
Llamada en Garantía

Se recuerda que el objeto de la diligencia es continuar con la práctica de pruebas, correspondiente a testimonio del doctor Samuel Antonio Grisales Londoño y

prueba documental solicitadas por la parte llamada en garantía doctora María Elena Gaitán Buitrago

Testimonial

Testimonio del Dr. **SAMUEL ANTONIO GRISALES LONDOÑO**

El despacho procede a juramentar al testigo de la siguiente manera: Jura Ud., decir solo la verdad en la declaración que va a rendir, previniéndolo que en caso de no hacerlo podría verse involucrado en procesos de naturaleza penal, **CONTESTÓ**: Si juro. Seguidamente se informa al testigo que la declaración que va a rendir tiene por objeto establecer hechos que interesan al proceso y que se relacionan con la atención médico-hospitalaria inferida a la señora LISNEDI QUIGUANAS CARREÑO. **PREGUNTADO** sobre sus generales de ley informe cuál es su documento de identidad, profesión, ocupación u oficio y dirección de residencia. **CONTESTÓ**: mi cédula de ciudadanía es 18.462.790, de profesión médico, con especialidad en cirugía general y resido en Circasia Quindío.

PREGUNTADO Indique por favor si de la historia clínica que se videncia a folios 50 a 620 del cuaderno principal, archivo "LISNEDI" de la carpeta "ContestacionDdaClinica" observa alguna atención que usted le hubiera prestado a la señora LISNEDI QUIGUANAS CARREÑO, en caso positivo indicará en qué consistió la misma. **CONTESTÓ**: Si, yo revisé la historia clínica y encontré varios folios donde figura mi firma. **Demás intervención en el audio.**

Seguidamente se concede la palabra a la **apoderada de la llamada en garantía**, doctora María Elena Gaitán Buitrago, quien solicitó la prueba para que interroge al testigo. **Intervención en el audio.**

A continuación, se concede la palabra a la **apoderada de la parte demandante** para que interroge al testigo. **Intervención en el audio.**

En este estado de la diligencia, se hace presente el apoderado de la demandada Red Salud Armenia, quien hace su presentación.

Seguidamente se concede el uso de la palabra al apoderado de la **demandada Red Salud Armenia**, para que interroge al testigo. **Sin preguntas.**

Interviene, la **apoderada de la demandada Clínica Central del Quindío.** **Intervención en el audio.**

La **apoderada de la llamada en garantía, La Previsora S.A.** Sin preguntas.

La **apoderada del llamado en garantía Alianzz Seguros S.A.** Sin preguntas.

El despacho no tiene preguntas.

Documental

Se evidencia en el archivo 60, actuación 68 lo enviado por la Clínica Central del Quindío. Documentos de ellos cuales se corre traslado a las demás partes para que manifiesten si están de acuerdo con su contenido esto en cumplimiento de los principios de publicidad y contradicción de la prueba garantía del debido proceso, responden:

Parte *demandante*. **Sin consideración.**

Demandada Red Salud Armenia. **Sin objeción.**

La apoderada de la *demandada Clínica Central del Quindío*. **Sin objeción**

El apoderado del *llamado en garantía La Previsora S.A*. **Sin objeción**

La apoderada del *llamado en garantía Alianz Seguros S.A*. **Sin observación.**

La apoderada de la llamada en garantía, doctora María Elena Gaitán Buitrago. **Responde** que, una vez revisada la documentación que fue aportada por la Clínica Central, se observa que la prueba *no corresponde al cuadro de turnos*, lo que se allegó es un cuadro de los registros hechos por los médicos en esa época, pero no es el cuadro de turnos, además que no está suscrito por el coordinador médico para la esa época. **Demás intervención en el audio.**

El despacho indica que, ante esa manifestación, se compartirá en pantalla lo remitido por la Clínica para establecer la situación y, en segundo lugar, en este momento se le dará la palabra a la apoderada de la Clínica Central quien levantó la mano en el momento que se estaba haciendo la intervención de la Llamada en Garantía.

La apoderada de la Clínica Central, informa que su representada, realizó la verificación de estos cuadros y como ella es especialista, es prestadora de servicios, nosotros no tenemos cuadros como tal de turnos, lo que se maneja es un cuadro de disponibilidad, lo que se hizo en este caso, fue realizar una minuciosa verificación de los ingresos que tienen los médicos cuando van al turno porque esa es la manera como ellos pueden presentar las cuentas de cobro conforme a sus atenciones y la única manera de probar cuándo prestó el turno la doctora, es mediante el registro de HOSVITAL de ingreso al sistema el cual se aportó con el fin de demostrar cuándo ingresó y cuándo estuvo, además también se tiene una certificación del área de sistemas que identifica qué días ingresó la doctora al sistema a realizar actividades clínicas.

Como para el despacho es un poco complejo determinar si existen o no los cuadros de turnos, para saber qué disponer en este momento, la juez le concede la palabra a la doctora María Helena. **Contestó.** Efectivamente lo aportado es el registro en las historias clínicas, sin embargo, se puede hacer un registro sin estar de turno, pues el término turno hace referencia a esa asignación que tenemos para asistir a los servicios de urgencias, sin embargo, podemos hacer ingresos en la plataforma de registros de las historias clínicas, cuando vemos pacientes en consulta externa, que se refiere a pacientes ambulatorios, también

se pueden hacer registros en las historias clínicas, cuando operamos pacientes electivos, es decir con una asignación previa, días o semanas, entonces la información que aporta la clínica corresponde a registros en la historia clínica, pero no necesariamente es el turno que hace alusión al turno que se hace en urgencias, que era el servicio donde se encontraba hospitalizada la paciente, el cuadro si bien no es emitido por la clínica, porque era elaborado por los médicos que iban a realizar el turno, ese listado era entregado oportunamente a la parte administrativa de la clínica. La juez le **pregunta** entonces, si ese documento no suple el cuadro de turnos, sí allí no está la información, que como parte interesada están requiriendo en este caso. **Contestó:** efectivamente, éste no suple el cuadro de turnos, esa asignación de turnos era coordinada por los médicos cirujanos y se la entregábamos a la parte administrativa, si la clínica lo tiene en su poder o lo archivaba o no, lo desconozco, lo que sí sé es que, nosotros como cirujanos aportábamos esa información con anterioridad a la clínica.

Entonces con esta información, *esta prueba documental queda aportada al proceso*, pero con las observaciones efectuadas por la parte llamada en garantía, por lo que, si esta información efectivamente existe, tal como lo manifestó la parte que debía cumplir esos turnos, la Clínica Central se encuentra en desacato, en este momento se le da la palabra a la apodera de la Clínica, indica que, en este caso la Clínica realizó toda la búsqueda en su sistema manual porque los médicos eran los que manifestaban estos cuadros de disponibilidad y esa información del año 2019 no reposa como tal en la clínica, lo que se hizo fue buscar efectivamente qué ingresos tuvo la doctora y hacerle su cuadro de disponibilidad de acuerdo a lo que reposa en nuestro sistema, porque la única manera que nosotros tenemos cómo comprobar que asistió o no asistió la médica a prestar el servicio o la manera como le pagábamos los honorarios, era con el registro de HOSPITAL, digamos que en ese sistema reposa toda la información de la doctora, la juez le pregunta en ese momento, que, cuando dice “nos” hace referencia a que, además de apoderada, usted trabaja en la clínica? Contestó. No doctora, yo soy solo apoderada. La juez le solicita el favor que, toda esa información la requerimos es de la entidad y es la entidad la que la debe responder, pues los apoderados acostumbran a actuar no solo en representación judicial sino administrativamente de la entidad, entonces se les pide el favor que no lo hagan, además porque ustedes como abogados, se pueden estar metiendo en un problema al dar esa clase de información, si esa información se le pide al gerente o por otro funcionario de la entidad, pues es éste el que debe responder y responsabilizarse de la prueba.

En este momento, la apoderada de la Clínica Central, solicita permiso para que la Representante Legal de la empresa pueda presentarse a la audiencia, la juez indica que, lo que se requiere es que se allegue la prueba, o si en este momento puede acercar la prueba como fue pedida o si se tiene otra manera de establecerlo, por cuanto la audiencia ya está para finalizar y se debe tomar decisiones respecto de lo que se tiene. Toma la palabra la apodera de la Llamada en Garantía, doctora María Helena, quien solicita que se oficie nuevamente a la clínica para que sea ésta quien responda si tiene o no la información para que quede la evidencia en el expediente.

La juez reitera, que, el documento se incorpora pero con las observaciones ya enunciadas y la clínica, como ya se le hizo la prevención de que, no enviar lo

requerido generaba desacato a orden judicial, entonces en este orden de ideas, el despacho acepta que el documento no corresponde a lo solicitado, ni tampoco la clínica dio las explicaciones necesarias para establecer por qué no enviaba los cuadros de turnos y que en su lugar remitía otro documento, en ese sentido, da inicio formal al incidente de desacato, por secretaría con copia de esta acta se dispone iniciar incidente de desacato, por lo cual se oficiará a la gerente o al gerente de la Clínica Central, para que en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente del recibido de la comunicación respectiva informe las razones por las cuales no está dando cumplimiento a la prueba solicitada; asimismo y en igual término deberá de enviar lo requerido, puesto que queda con la obligación de dar cumplimiento en la forma como se decretó la prueba, entonces se debe fijar nueva fecha.

El oficio que libre la secretaria del despacho deberá ser retirado por la apoderada de la Clínica Central, quien deberá acreditar el recibido por parte de su destinatario.

Interviene la apoderada de la Clínica quien manifiesta que la Representante Legal se encuentra en audiencia, quien es la persona encargada de suministrar la información y lo concerniente a pruebas. El despacho acepta su intervención.

Hace la presentación la **Representante Legal de la clínica**, señora Johanna Valencia, advirtiéndole que tiene dificultades con la cámara, solicita un momento para verificarla. La juez, le indica que, como la audiencia ya está finalizando, y en el entendido de que su presencia fue requerida por la apoderada, para escuchar lo que está sucediendo, entonces se le repetirá lo ocurrido con la prueba requerida a la clínica y lo relacionado con el desacato. **Intervención en el audio.**

La Representante Legal de la clínica, solicita al despacho la palabra, con el fin de explicar en audiencia de qué se trata el asunto, tal como se ha venido manifestando se hizo una reconstrucción de cuadros de disponibilidad de acuerdo al aplicativo HOSVITAL. **Demás intervención en el audio.** La juez pregunta, al finalizar la intervención, si exactamente lo manifestado sería lo que respondería en caso de que se le llegue a solicitar un informe por escrito. **Contestó:** si señora lo indicado sería eso mismo.

Entonces se le **pregunta** a la doctora Laura Mónica, y a la Llamada, doctora María Helena, qué responden al respecto, pues, lo que se iba a requerir por escrito a la Representante Legal de la Clínica, ya se acaba de realizar por la misma Representante ahora en audiencia, reiterando de que no tiene en su poder los cuadros de turnos. **Toma la palabra** la doctora María Helena, **Intervención en el audio**, finalizando la intervención, la Juez le pregunta, si esas atenciones o esas fechas en las cuales ella estuvo en la clínica, atendiendo a la paciente, no se establecen en los registros de las actuaciones en la historia clínica, pues si esa era la finalidad de la prueba, en la historia clínica se podrían evidenciar esas fechas. **Contestó:** Si señora juez, la razón era apoyar esos hechos, **demás intervención en el audio.**

Entonces, para puntualizar, teniendo en cuenta el propósito de los cuadros de turnos, el documento remitido y la historia clínica son claros en establecer qué días tuvo actuaciones la doctora María Helena Gaitán respecto de esta paciente

y, pues respecto de los otros días, obviamente que, muy seguramente fueron otros médicos y otro tipo de atenciones, entonces, **se pregunta**, doctora Laura Mónica, además de que ya se hizo el aporte de la prueba documental, usted insiste en alguna resolución de esta situación?. **Contestó.** Respetando a cada uno de los intervinientes, se tiene que, en audiencia está la doctora Johanna, pero como no ha podido abrir la cámara, pues no sabemos si efectivamente es o no ella para establecerlo y como es una prueba documental, en donde ella nos acaba de manifestar que efectivamente no tiene la documentación, entonces sí solicito que lo manifestado por ella quede por escrito, enviando una respuesta que contenga lo que acaba de decir y que pueda reposar en el expediente.

La juez le informa que, como despacho, en atención al principio de la buena fe, no tiene ningún inconveniente, en creer que es la Representante quien está interviniendo pues tiene conocimiento de lo que se está hablando, pero con el fin de evitar dilatar más la situación y no tener que esperar hasta junio para realizar la próxima audiencia y volver a escuchar lo que ahora ya está manifestando, se solicita si se puede conectar por otro dispositivo para solucionar esta situación. Solicita unos segundos para volver a conectarse, es ese momento, se puede conectar y se puede ver a través de la cámara. La doctora Laura Mónica, solicita que vuelva a realizar su presentación y acredite que es la representante legal de la clínica. A continuación, hace su presentación y comparte en cámara el certificado de la cámara de comercio donde consta que es la representante legal de la clínica, el juzgado le solicita que ese certificado de existencia y representación sea remitido al expediente, pues el que ahora reposa no está actualizado con esa información, de este documento se corre traslado a las demás partes, para que manifiesten sobre su contenido. **Contesta** la doctora Laura Mónica, de acuerdo señora juez. Las demás partes no presentan oposición.

Ante esa situación, se da nuevamente la palabra a la doctora Laura Mónica, para que indique, si aún considera necesario que por escrito quede consignada la manifestación realizada anteriormente sobre los cuadros de control. **Contestó.** Ahora que ya se observó la calidad con la cual compareció a la audiencia se acepta la declaración por ella dada, pero sí solicito que, nuevamente indique, lo relacionado con que en la clínica no se cuenta con el documento. La juez le vuelve a preguntar a la apoderada, si lo que requiere es, que explique nuevamente lo que ya informó. **Contestó.** Sí la declaración que realizó cuando tenía la cámara apagada. El despacho le concede la palabra a la Representante Legal de la Clínica para que indique la razón por la cual, no se enviaron los cuadros de turnos. **Contestó, Intervención en el audio.**

El despacho considera que se encuentra cumplida la etapa probatoria, y se declara clausurada la misma

*Esta decisión se notifica en estrados. **Queda en firme.***

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Por considerarla innecesaria y permitirlo el artículo 181 del CPACA se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y en su lugar se dispone que, las partes y el Ministerio Público si a bien lo tienen, presenten por escrito, dentro de

los 10 días contados a partir del siguiente a la firmeza de esta decisión alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente. La sentencia se pronunciará por escrito.

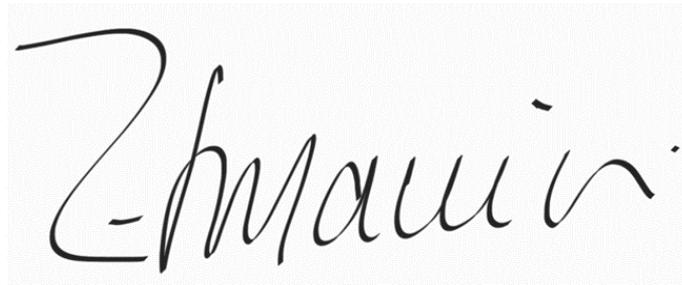
*Esta decisión se notifica en estrado. **Queda en firme.***

Se informa que en el acta queda consignado el enlace a través del cual se podrá acceder al audio y video de esta audiencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las **10:21 a. m.**, gracias.

Link para acceder al audio y video de esta diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2a4d84f8-5ae8-4f83-b1f4-427430107876?vcpubtoken=0d2092a9-e747-40d9-97dc-0225cbcb9507>

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Zulma Marín'.

Zulma Liliana Marín Moreno
Juez

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»